



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190026200
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Amparo Beatriz Peñaranda Masson
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto admite contestación Protección e inadmite contestación de Porvenir y Colpensiones.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal y, a la doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder obrante a folios 98 a 101.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado a folios 141 a 151.

Por último, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, identificado en legal forma, como apoderado del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado a folios 103 a 107.

Ahora, dado que la contestación presentada por **PROTECCIÓN S.A.** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de ésta.

Por otra parte, una vez revisada las contestaciones de la demanda presentadas por **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

PORVENIR:

1. La prueba documental No. 3 denominada "Copia del formulario afiliación suscrito por la parte demandante con HORIZONTE S.A. en el año 1997" no fue aportada con el escrito de oposición. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

COLPENSIONES:

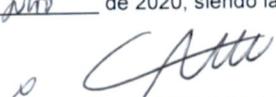
1. El medio magnético allegado junto con la contestación de la demanda por medio del cual se adjuntan las pruebas relacionadas, se encuentra vacío, por lo que debe allegarse la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

Finalmente, en atención al memorial que obra de folio 136 a 140, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>050</u> del <u>1</u> de <u>Julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

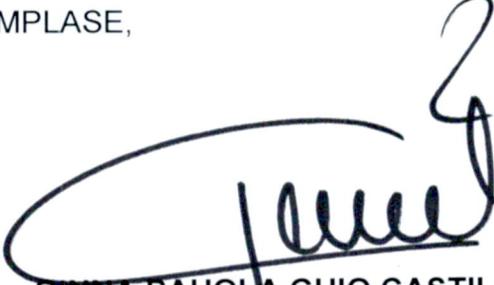
Radicación: 11001310503920190039100
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rigoberto Sandoval Bonilla
Demandado: SOVIP LTDA
Asunto: Auto inadmite contestación de la demanda

Ahora, una vez revisada la contestación de la demanda, señala el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que la persona que la persona que otorga el poder es diferente a la persona que finalmente termina confiriendo y firmando el documento. (Incisos 1° y 2° del Art. 74 del CGP).
2. No indicó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4° Art. 31 CPTSS).
3. Respecto a las pruebas en poder de la demandada que fueron solicitadas por la parte demandante en el escrito libelar, NO realizó ningún pronunciamiento sobre (i) las constancias de dotación de los años 2017 y 2018, (ii) los contratos de trabajo de los años 2006 a 2019; (iii) el examen realizado al demandante en SOMETRIC; manifestando si dichas pruebas existen o no y en caso de existir aportando las mismas. (Núm. 2° Parágrafo 1° Art. 31 CPTSS).
4. Los documentos obrantes a folios 161 a 163 y 165 a 173, no fueron relacionados de manera individualizada y concreta dentro del acápite de pruebas; se advierte, que si dichos documentos son a los que se hace referencia en el numeral 6 del acápite de pruebas, se tiene que cumplir con el requisito de individualización de los mismos. (Num. 2° Parágrafo 1° Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170076100
Demandante: Rafael Guillermo Rojas Moreno
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

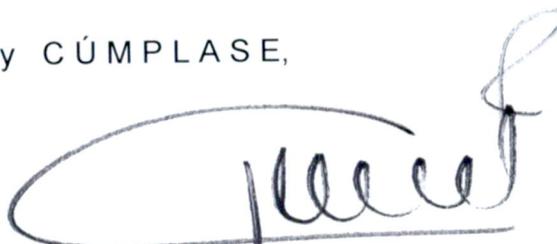
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 17 de Marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170003800
Demandante: Jorge Alexander Niño Maldonado
Demandado: Activo Humano S.A.S.
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

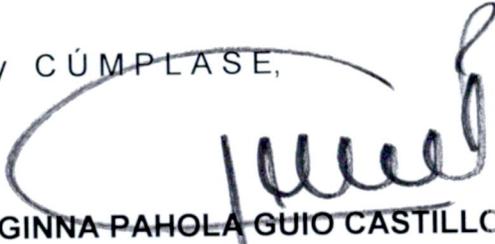
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

De otro lado, y atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con la entrega de título judicial, manifiesta el Despacho que no es posible acceder a su petición toda vez que, verificada la plataforma del Banco Agrario se avizora que no existen dineros consignados a su favor, máxime cuando de la documental allegada por la llamada en garantía se desprende que el depósito judicial se efectuó en la cuenta del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILEÑA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160032800
Demandante: María Inés Echeverry Piernagorda
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto obedézcse y cúmplase y aprueba liquidación

En atención al memorial que obra de folio 75 a 79, se reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **JACQUELIN GIL PUERTO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 7 de febrero de 2017, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIJO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u>
del <u>7</u> de <u>marzo</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.
DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201900742 y Otro
Demandante:	Dionicio Alirio Castellanos Ortegón
Demandado:	Luz Edith Castillo Flórez y Otros
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN** en contra de **LUZ EDITH CASTILLO FLÓREZ, JACQUELINE CASTILLO FLOREZ y SABDRA YANETH CASTILLO FLÓREZ.**

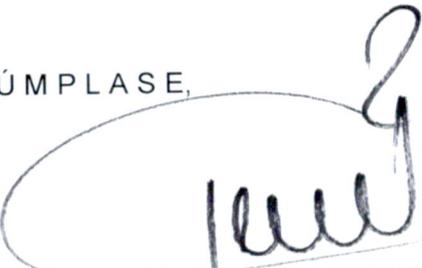
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **LUZ EDITH CASTILLO FLÓREZ, JACQUELINE CASTILLO FLOREZ y SABDRA YANETH CASTILLO FLÓREZ** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Por último, se **TIENE Y RECONCE** al doctor **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN**, identificado en legal forma, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso, dada la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

x *Cpw*

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190031300
Demandante: Andrés Gerardo Vélez Beltrán
Demandado: Ingeplan 5G S.A.S.
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ÓSCAR FERNANDO DIMATÉ GUAUTA**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido, visible a folio 81.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No indicó los hechos de la defensa, ni los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 CPTSS).
2. Es necesario que cada una de las pruebas aportadas con el escrito de contestación, sean relacionadas de manera individualizada y concreta, especificando en qué consiste el documento que allega; pues si bien, en la contestación, se indicó que se busca probar con los documentos; lo cierto es que no todos los documentos están relacionados. (Num. 5º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

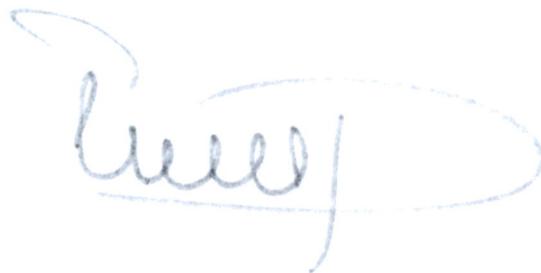
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 de Jun de 2020, siendo las 8:00
a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180059900
Demandante: Cándido Silva Rodríguez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

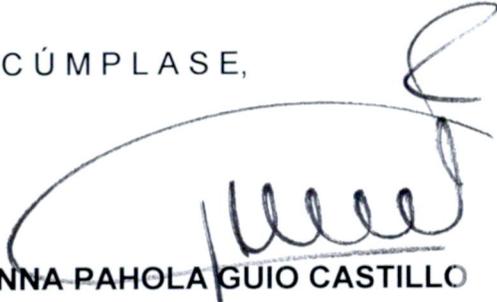
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180050900
Demandante: María Cecilia Bernal Porras
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554, vigente a la fecha de presentación de la demanda y, por haberse revocado el numeral segundo y adicionado la sentencia de primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u> del <u>7</u> de <u>Marzo</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.
 DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

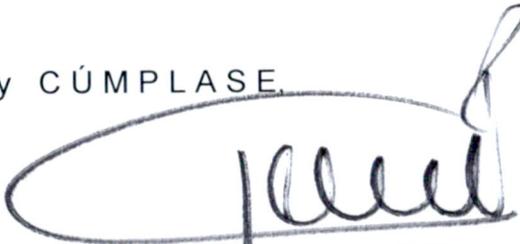
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180016600
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Ingeniería Renta y Construcción S.A.
Asunto: Releva curador *ad litem*

Observa el Despacho que se designó como curador a la doctora **JINEY ANDREA CRUZ AMAYA**, y ésta no pudo ser ubicada por la empresa de mensajería 4-72, razón por la cual no se hizo efectiva la entrega del oficio.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que el curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **INGENIERÍA RENTA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, al doctor **JOHNATAN BUITRAGO BÁEZ** abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Marzo de 2020, siendo las 8:00
a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190028100
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Julio Hernando Solórzano Solórzano
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación de Colpensiones e inadmite contestación de Porvenir.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal y, a la doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder obrante a folios 90 a 93.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado a folios 100 a 110.

Ahora, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de ésta.

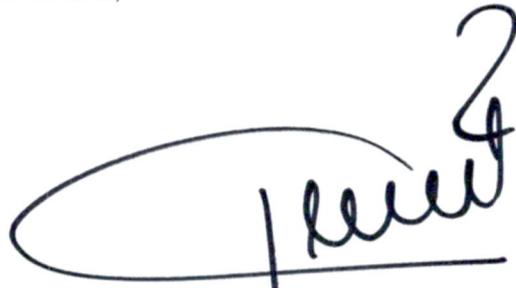
Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos; pues las pruebas documentales No. 4, 5 y 8 denominadas "*Copia de la relación histórica de aportes realizados por la parte actora, expedida por Porvenir S.A.*", "*Copia resumen historia laboral*" y "*Copia del certificado de egreso expedido por mi representada en favor de a parte demandante*", no fueron aportadas con el escrito de oposición; así mismo, los documentos obrantes de folios 144 a 154, no

fueron relacionados de manera individualizada y concreta dentro del acápite de pruebas. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a **PORVENIR S.A.**, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas.

Finalmente, en atención al memorial que obra de folio 95 a 99, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u> del <u>1</u> de <u>Julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190067300
Demandante: María del Pilar Espíndola Santiago
Demandado: Edificio Montreal-Propiedad Horizontal
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido, visible a folio 61.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta otorgada a los hechos No. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, no resulta correcta pues no manifestó si cada hecho es cierto, lo niega o no le consta; así mismo, frente a los hechos No. 22 y 23 no justificó el por qué de su oposición. (Num. 3 Art. 31 CPTSS).
2. No indicó los hechos de la defensa; así mismo no indica de manera correcta los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 CPTSS).
3. La prueba documental del numeral 3 no se aportó con el escrito de contestación; así mismo, la prueba documental obrante a folios 70-72 no fue relacionada dentro del acápite de pruebas, por lo que deberá relacionarlo de manera individualizada. (Num. 5º ibídem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

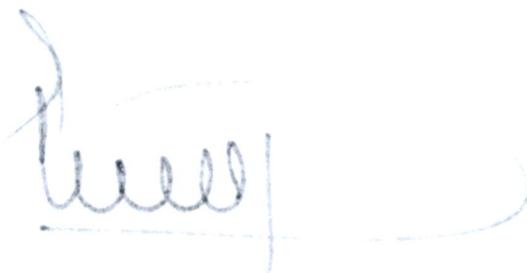
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.

x 
DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170060400
Demandante: Jorge Rafael Farak Ortega
Demandados: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DANIEL MARTÍNEZ FRANCO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JORGE RAFAEL FARAK ORTEGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

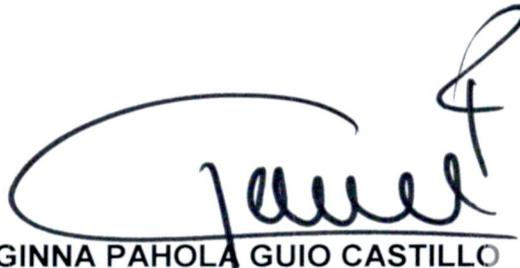
Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo del demandante señor **JORGE RAFAEL FARAK ORTEGA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.309.631.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILEÑA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170022000
Demandante: Abel Bonilla Rugeles
Demandado: Protelcalc Ltda y otros
Asunto: Auto obedécese y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2019, en el sentido de modificar los numerales primero, segundo y tercero, y revocar el numeral cuarto de dicha providencia, se considera necesario modificar las agencias en derecho a cargo de la demandada, en la suma de ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y un pesos (\$156.371), en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, elabórese por secretaría la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical
Radicación: 11001310503920180030700
Demandante: Miguel Armando Polo Ariza
Demandado: Aguas de Bogotá E.S.P. y otros
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILÉNA ROMERO VELA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180068600
Demandante:	Robert Augusto Mayorga González
Demandado:	Colpensiones y otros.
Asunto:	Inadmite contestación de Colpensiones y Colfondos y admite contestación de Porvenir S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA**, identificado en legal forma, como apoderado principal, y a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma, como apoderada principal, y a la doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder otorgado.

Finamente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

De otra parte, dado que la contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de ésta.

Por otra parte, una vez revisada las contestaciones de la demanda presentadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

COLFONDOS S.A.:

1. No enumeró de manera correcta los hechos No. 3 y 4, contestando dos veces el hecho No. 4. (Núm. 3 Art. 31 CPTSS).

2. Al dar respuesta a las pretensiones No. 1-3, hace referencia a una "afiliación horizontal realizada en PROTECCIÓN y COLFONDOS", es importante, aclare al Despacho, si el demandante estuvo vinculado a la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S,.A., con el fin de determinar si se debe o no vincular al presente proceso.
3. No indicó los hechos de la defensa; así mismo no indica de manera correcta los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 CPTSS).
4. La prueba documental requerida en el auto de fecha 27 de mayo de 2019, que se encuentra a folios 69 y 70 del expediente, no fue aportada con el escrito de oposición. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

COLPENSIONES:

1. No indicó los hechos de la defensa; así mismo no indica de manera correcta los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tener por aceptados los referidos hechos y por contestada la demanda únicamente en cuanto a lo demás.

Finalmente, visto el memorial que obra a folio 128, se reconoce personería en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**. Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al Doctor **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

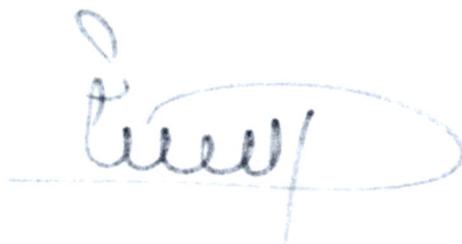
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160054400
Demandante: Madeleine Sánchez de Santamaría
Demandado: Colpensiones
Asunto: Ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante que obra en el folio 147, por ser procedente y estar facultada para ello, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007341361, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor de la doctora CAROLINA ÁVILA BUSTOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.874.458 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170042400
Demandante: Pedro William Cely Castro
Demandado: Independence Drilling
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, el 80 del CPTSS, se señala el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **050**
del **01 de julio** de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170049600
Demandante: Luz Mila Cubides Acero
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, el 80 del CPTSS, se señala el día nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **050**
del **01 de julio** de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190041100
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Alberto Organista Forero
Demandado: Wester Química LTDA
Asunto: Auto inadmite contestación de la demanda

Ahora, una vez revisada la contestación de la demanda, señala el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, por cuanto el documento contiene enmendaduras; así mismo, no señaló cual fue la finalidad expresa para la cual fue conferido. (Incisos 1° y 2° del Art. 74 del CGP).
2. No se pronunció correctamente frente a los hechos No. 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7 y 12 (que esta como hecho No. 11), manifestando si es cierto, lo niega o no le consta, justificando su oposición en los dos últimos casos. (Num. 3° Art. 31 CPTSS).
3. No se pronunció frente a las pretensiones de la demanda. (Num. 2° ibídem).
4. No indicó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4° Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

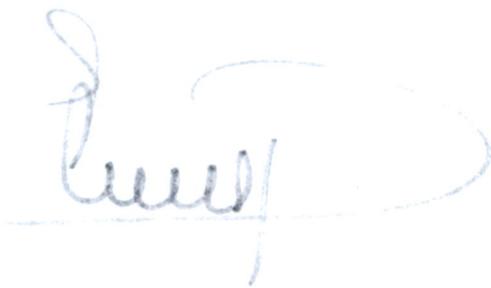
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30
del 1 de jun de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190074000
Demandante: Hernando Aranguren Núñez
Demandado: Colsubsidio
Asunto: Auto rechaza demanda

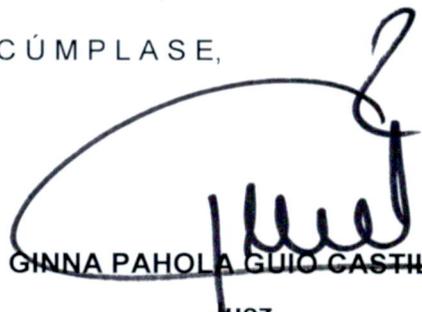
Revisado el memorial presentado por el actor, el despacho observa que no se dio cabal cumplimiento con el requerimiento realizado en auto anterior, tal cual se entra a explicar:

La demanda se inadmitió, entre otros aspectos, porque "...Además, las pretensiones 2,3,5 y 11 son excluyentes entre sí, por lo tanto deberán formularse como principal y subsidiaria", requerimiento que, como ya se dijo, no se cumplió, pues se continuó con la falencia, en la medida que se dejaron las pretensiones excluyentes, como son las de reintegro con indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, situación que se le advirtió de manera clara en el auto anterior.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200001000
Demandante: Carlos Arturo Merchán Ávila
Demandado: Screen Gráfico Jerlec LTDA. y otro
Asunto: Auto inadmite demanda.

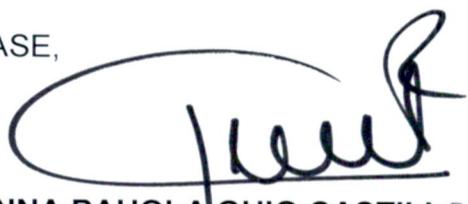
Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Los hechos No. 2, 4 y 6 contienen más de una situación fáctica, por lo que deben formularse por separado (Núm. 7° CPTSS).
2. Lo narrado como hecho No. 8 no tiene el carácter de tal (Núm. 7° CPTSS).
3. Las pretensiones No. 1 y 2, contienen varias peticiones la cuales deben formularse por separado. (Núm. 6° CPTSS).
4. Los documentos obrantes a folios 52 a 54 no fueron relacionados e individualizados en acápite de pruebas (Num 9° Artículo 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2° Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

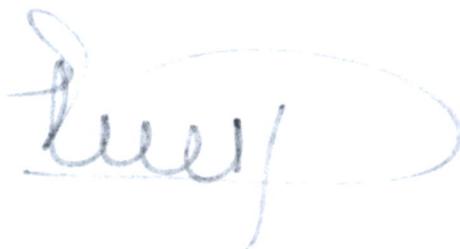
Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180063600
Demandante: Alejandro Cadavid Londoño
Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otro
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente el desglose de los folios solicitados por el apoderado de la parte actora conforme a las reglas del artículo 116 del CGP, se **ORDENA** que por Secretaría se proceda de conformidad.

Pese lo anterior, y con la finalidad de materializar la presente orden, el profesional del derecho deberá agendar una cita a través del correo electrónico del despacho, cuya dirección corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u> del <u>1</u> de <u>Julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160094700
Demandante: Jesús Vega Arismendi y otros
Demandado: Somos K S.A.
Asunto: Auto obedécese y cúmplase

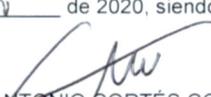
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro de la cual se ordena incluir la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) por concepto de agencias en derecho, a favor de la SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SOMOS K S.A., en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180025400
Demandante: Renulfo Regino Guerrero
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto obedécese y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual modificó y adicionó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u>
del <u>1</u> de <u>Julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.
DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190033500
Demandante:	Julie Andrea Bernal Aguilera
Demandado:	Laboratorios Bioimagen LTDA
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP, fue enviado a la dirección de notificación de la demandada, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería con la causal “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.

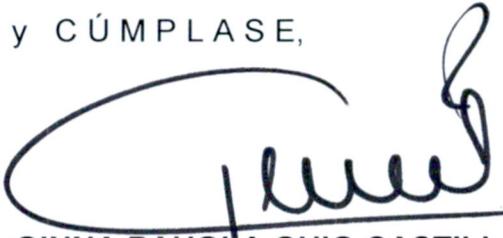
Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SOCIEDAD LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**, al doctor **ÁLVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º *ibídem*.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

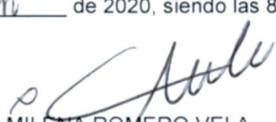
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190025000
Demandante: Inpec
Demandado: Sindeinpec
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de noviembre de 2019, mediante la cual modificó y adicionó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

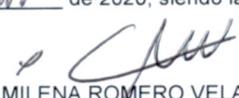
TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>50</u>
del <u>7</u> de <u>Mar</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

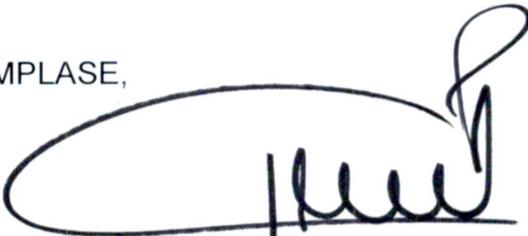
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170015000
Demandante: María del Tránsito Palacio Gómez
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros.
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180008100
Demandante: Héctor José Herrera
Demandado: Drumond LTDA
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, se señala el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 7 julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190030400
Demandante: Yesid Oswaldo Pinzón Liths
Demandado: Inversiones Necevi S.A.S.
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 1 julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario